

LAS SISAS EN LA GOBERNACIÓN DE ORIHUELA DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA ¹

JOSÉ HINOJOSA MONTALVO Y
JUAN ANTONIO BARRIO BARRIO

SUMARIO

1. Los orígenes de la sisa en la Gobernación de Orihuela. – 2. Naturaleza del tributo. 2.1. Incidencias de las sisas. 2.2. Exenciones. – 3. El arriendo de las sisas. – 4. Los capítulos de las sisas. 4.1. Capítulos de la carne. 4.2. Capítulos de la pesca. 4.3. Capítulos del vino. 4.4. Capítulos de la cera y la miel. 4.5. Capítulos del lino. 4.6. Capítulos del aceite. 4.7. Capítulos de la caza de los almarjales. 4.8. Capítulos del pan. 4.9. Capítulos de las mercaderías. 4.10. Capítulos sobre moros y judíos. 4.11. Consideraciones finales. – 5. Gasto público. Rendimiento de las sisas.

Como es sabido la sisa era un impuesto municipal que gravaba la venta de productos de consumo al por menor ², la elaboración y el intercambio ³. Repercutía por tanto en el consumo, con una imposición indirecta que, al no

¹ *Abreviaturas utilizadas en las fuentes*: ACA = Archivo de la Corona de Aragón; AHN = Archivo Histórico Nacional; AMO = Archivo Municipal de Orihuela; AME = Archivo Municipal de Elche; AO = Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie.

² «...con una reducción en provecho del fisco de los pesos y medidas utilizados por los vendedores en sus ventas». L.G. de VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1970, p. 611.

³ Antonio FURIÓ, Ferran GARCÍA, La economía municipal de Alzira a fines del siglo XIV según un libro de cuentas de 1380-1381 en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II, Madrid, 1985, pp. 1611-1633. J.M. FONT RIUS, *La administración financiera en los municipios medievales catalanes en Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval)*. (Homenaje al Profesor García de Valdeavellano), Madrid, 1982, pp. 193-231.

incidir en el nivel de riqueza, perjudicaba al sector de la población que tenía más dificultades para acceder a los productos básicos, objeto de la tributación. La imposición de la sisa o algún arbitrio municipal era regalía de la corona, que autorizaba, en su caso, la entrada en vigor de determinado tributo⁴. Se desarrolló tanto en la corona de Castilla⁵ como en la Corona de Aragón, donde en 1363 Pedro IV concedió licencia a todos los municipios para imponer tributos⁶. Al parecer, fue prohibida por el mismo monarca en 1372, por su impopularidad⁷. En Murcia los arbitrios sobre el consumo parecen tener su origen en el año 1305⁸.

1. LOS ORÍGENES DE LA SISA EN LA GOBERNACIÓN DE ORIHUELA

Como en la ciudad de Murcia, en las villas de la Gobernación de Orihuela aparecen en los primeros años del siglo XIV, época que coincide en ambos territorios con situaciones de crisis política y tensión bélica.

Uno de los primeros aspectos que debemos destacar de las sisas es que, como impuestos facultados por delegación real, tienen en principio un carácter temporal y en función de unos determinados requisitos y necesidades financieras que deben abordar los municipios⁹. Esta situación de temporalidad irá tornándose paulatinamente en fija, con el agravante de que con el paso del tiempo, los municipios tenderán a ir imponiendo nuevas sisas, que incorporarán a las primigenias¹⁰. Por tanto, en este primer punto, analizaremos no sólo las fechas en que se sitúan los antecedentes de la sisa y las posteriores de

⁴ J.M. FONT RIUS, *op. cit.* p. 205. J.R. STRAYER, *Sobre los orígenes medievales del estado moderno*, Barcelona, 1986, p. 62.

⁵ Para la incidencia de los impuestos sobre el consumo en la Castilla bajomedieval, vid. M.C. VEAS ARTESEROS, *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del medievo*, Murcia, 1991, pp. 113-136; Y. GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla. 1453- 1476*, Madrid, 1986, pp. 231-247; S. MOXÓ, *La Alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963.

⁶ J.M. FONT RIUS, *op. cit.*, pp. 205-206. Sobre el origen de los impuestos indirectos en Cataluña sobre el consumo y su incidencia en una localidad de segundo orden, vid. M. TURULL I RUBINAT, *La configuració jurídica del Municipi Baix-Medieval. Règim Municipal i fiscalitat a Cervera entre 1182- 1430*, Barcelona, 1990.

⁷ L. G. de VALDEAVELLANO, *op. cit.*, p. 611.

⁸ M.C. VEAS ARTESEROS, *op. cit.*, p. 113.

⁹ J.M. FONT RIUS, *op. cit.*, p. 207.

¹⁰ D. BERNABÉ GIL, *Hacienda y Mercado urbano en la Orihuela foral moderna*, Alicante, 1989. En Orihuela, durante los siglos XVI y XVII, se seguían cobrando las sisas impuestas en época medieval, convenientemente acrecentadas.

concesión, sino además los años en los que se irán prorrogando sistemáticamente las concesiones de la facultad de imponer el tributo, en aquellos casos en que podamos contar con esta información ¹¹.

El precedente del impuesto municipal llamado *sis*, en la villas y lugares de la Gobernación de Orihuela se sitúa en el impuesto o arbitrio llamado *Comune* ¹², que se recaudaba en dichas localidades antes de las disposiciones emitidas por Jaime II a principios del siglo XIV y servía para hacer frente a los gastos defensivos ¹³. En Murcia el tributo que aprobó Fernando IV sobre el consumo, recibió el nombre de «comun» ¹⁴.

Pero, para poder entender adecuadamente la génesis de este impuesto, es obligatorio situarnos en el contexto regnícola. Creemos que para una correcta comprensión del fenómeno del origen de las sisas en el antiguo reino de Valencia hay que acudir a dos tipos de fuentes básicas. Por una parte las actas de Cortes, fueros y privilegios del reino, que nos sitúan en la creación de una nueva modalidad impositiva en el contexto de la política mediterránea de la Corona de Aragón, llevada a cabo por Jaime II y Alfonso IV. Por otra parte, los privilegios otorgados por los diferentes monarcas de la Corona de Aragón desde principios del siglo XIV a los diferentes municipios del reino de Valencia, que en ocasiones eran la confirmación particular de privilegios concedidos al reino o de medidas generales aprobadas en Cortes ¹⁵.

En principio el origen de la imposición de las sisas, en el reino de Valencia, hay que situarlo en el privilegio concedido por Jaime II a finales del año 1321, por el que ordenaba que todas las ciudades y villas que contribuyesen con subvenciones para la campaña de Córcega y Cerdeña debían recibir licencias para imponer tributos e impuestos, con el fin de poder recaudar fácilmente

¹¹ Es el caso de Orihuela, Elche y Guardamar contamos con algunos datos. Para la villa de Alicante son insuficientes.

¹² Sobre el vocablo *comune* en relación con la hacienda municipal medieval, vid. J.M. FONT RIUS, *op. cit.*, p. 204. Parece ser que «común» era el nombre con el que se conocía popularmente a la *sis* «...impositionem Çise, que commune ulgariter appellatur...». J.M. ESTAL, *Colección documental del Medievo Alicantino. II. Años 1306-1380*, Alicante, 1988, doc. n.º 92. 1322, mayo, 31.

¹³ Sobre la utilización del importe de las sisas, para sostener la vigilancia que realizaban los municipios de la Gobernación de Orihuela, vid. M.T. FERRER I MALLOL, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990.

¹⁴ M.C. VEAS ARTESEROS, *op. cit.*, p. 113.

¹⁵ Sobre la creación de las sisas en el reino de Valencia, no hay bibliografía que aborde específicamente el tema. Nuestro acercamiento, se realiza a través de la utilización de fuentes documentales y los estudios que han abordado aspectos relacionados con la materia, como los trabajos de Rosa María Muñoz Pomer dedicados al estudio de la Generalidad Valenciana.

dichas cantidades, a la vez que autorizaba al infante Alfonso para poder conceder, en su nombre, privilegios de concesión de tributos¹⁶. Se sitúa, por tanto, en relación con el problema de la conquista de Cerdeña (1323-1324), y quedó plasmada en las veinte galeras que se armaron en la ciudad de Valencia, con las subvenciones que aportó esta ciudad, 350.000 sueldos, y las del resto del reino¹⁷.

Bajo esta franquicia recibieron el privilegio de concesión de las sisas por espacio de quince años las villas de Guardamar, Alicante y Elche, el día 1 de abril de 1322, como recompensa por las subvenciones que habían realizado para la campaña de Córcega y Cerdeña, de 6.000, 12.000 y 8.000 sueldos reales valencianos respectivamente. Orihuela, que había recibido el privilegio de la sisa en 1312, recibió en 1322 una prórroga de quince años, en razón del subsidio de 20.000 sueldos que había otorgado para la campaña italiana¹⁸. En 1324 Jaime II prorrogó a estas villas la duración de la concesión de las sisas por una serie de años más¹⁹.

En 1329 las Cortes del reino aprobaron un subsidio de 112.500 libras para ayudar al monarca en la campaña de la guerra contra el reino de Granada²⁰. Igual que sucedió con la campaña de Cerdeña, a cambio del subsidio Jaime II autorizaba a las villas y ciudades del reino la imposición de

¹⁶ Luis ALANYA, *Aureum opus regaliū privilegiorū civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1515. Reimpr. facsímil, Valencia, 1972. Índices preparados por María Desamparados CABANES PECOURT. Priv. I. Alfonso IV. 1321, diciembre, 10. p. 215.

¹⁷ Agustín RUBIO VELA, *El segle XIV*, en V.V.A.A. *Història del País Valencià, II. De la conquesta a la Federació Hispànica*, Barcelona, 1989, pp. 197-198.

¹⁸ J.M. ESTAL, *op. cit.* Doc. n.º 92. 1322, mayo, 31.

¹⁹ J.M. ESTAL, *op. cit.* Doc. n.º 99. Concesión a Orihuela. Doc. n.º 100. Concesión a Alicante. Doc. n.º 101. Concesión a Elche. Doc. n.º 102. Concesión a Guardamar. Todos los documentos son de la misma fecha, 1324, febrero, 15.

La prórroga de estos años se añadía a los quince ya otorgados. Orihuela cinco años, Elche seis, y Guardamar cinco. Alicante recibió un privilegio especial para poder duplicar la cuantía del valor de la sisa por el tiempo ya concedido de quince años. Finalmente, tras los privilegios de 1324 la concesión de las sisas en la gobernación quedaba así: Alicante (1322-1337), Orihuela (1322-1342), Guardamar (1322-1342) y Elche (1322-1343).

²⁰ Conviene aclarar que las referencias monetarias utilizadas en este artículo corresponden a los valores que se utilizaban en el antiguo reino de Valencia.

1 libra= 20 sueldos.

1 florín= 11 sueldos.

1 sueldo= 12 dineros.

1 dinero= 2 meallas.

1 mealla= 2 pugasas.

Fuente: R.M. MUÑOZ POMER, *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, Valencia, 1987, p. 6.

una serie de tributos para poder recaudar las cantidades acordadas en Cortes. Entre los impuestos aprobados destacan los que gravaban la venta de productos como harina, trigo, vino, carne y otros cereales. En las Cortes de 1342-43 y en las de Monzón de 1362-63 la situación, con algunas variantes, se volvió a repetir: concesión de una subvención de las Cortes al rey y aprobación por parte de éste de una serie de privilegios tendentes a asegurar a las universidades la capacidad impositiva para poder subvenir el coste de la subvención ²¹.

Junto a estas medidas, que se sitúan en el contexto de la política general hacendística de la corona, hay que mencionar las concesiones particulares que recibieron a principios del siglo XIV Guardamar, Orihuela y Elche como villas fronterizas, ya que tenían que hacer frente a unos elevados gastos de defensa.

En 1308 Jaime II en un documento dirigido a la villa de Guardamar hacía referencia al peligro que suponía para la entrada de enemigos el paso del río Segura por dicha villa, por lo que concedió a la villa, que su *Consell* y habitantes pudiesen coger el «comune» como lo habían hecho en tiempos pasados («possetis colligere et levare Comune, quod olim inter vos consueveritis colligere...») ²², para poder hacer frente a los gastos defensivos y a la construcción de un azarbe que se estaba realizando en el término de dicha villa.

En 1307 Jaime II tuvo conocimiento de que las autoridades de Orihuela habían impuesto una sisa sin autorización real. Posteriormente en 1308, ante un inminente peligro procedente de tierras granadinas, las autoridades solicitaron permiso al monarca que ²³, para el pago de los hombres que hacían la vigilancia de atalayas y escoltas (espías), autorizara al *Consell* a imponer un tributo sobre los productos que se vendían a peso y medida, fijando su duración a voluntad real ²⁴.

Fue establecido ya como sisa en la villa de Orihuela en 1312 por Jaime II, que autorizo al *Consell* a imponer un impuesto anual sobre la venta de productos en la villa, con el fin de que el *Consell* pudiese hacer frente a los gastos defensivos de la villa.

«...concedimus vobis de gratia speciali, quod possitis ordinare comune in dicto loco ad modum sise...» ²⁵.

La villa de Elche recibió en 1319 autorización del rey para imponer una

²¹ *Ibidem*.

²² M. T. FERRER I MALLOL, *Organització i defensa*, doc. n.º 78. 1308, julio, 25, pp. 416-417.

²³ *Ibidem*, p. 321. Vid. doc. n.º 68. 1308, junio, 3 pp. 407-408.

²⁴ *Ibidem*, p. 321. Vid. cita n.º 205. 1308, junio, 7.

²⁵ J.M. del ESTAL, *Colección documental*, doc. n.º 62. 1312, mayo, 11, p. 95.

sisas con el fin de sufragar el mantenimiento de vigilancias y escuchas, así como otras medidas de defensa de la localidad, igual que hizo Orihuela.²⁶

Junto a estas primeras concesiones de la facultad de imponer sisas, todas estas villas recibieron una serie de privilegios confirmatorios.

En Orihuela el infante Alfonso renovó, en 1322, durante quince años el privilegio de imponer la sisa sobre las compraventas de productos²⁷. Dos años después Jaime II volvió a renovar la concesión durante otro quinquenio más²⁸. En 1348 el infante don Fernando renovó el privilegio de la sisa durante cuatro años más, que posteriormente amplió a seis más después de los cuatro anteriores, lo que hacía un total de diez años, a petición del *Consell* de la villa, ante las graves cargas que en concepto de deudas pesaban sobre el *Consell* de la villa²⁹.

En 1364 Pedro IV concedió a Orihuela la facultad para poder imponer durante 20 años una sisa sobre el pan, vino, carnes, pescados y aceite³⁰. En 1363 Pedro IV concedía un privilegio a todas las villas y ciudades del reino de Valencia facultándolas para imponer nuevas sisas e imposiciones durante el tiempo que considerasen necesario a su voluntad, quedando obligado a pagar dicha contribución cualquier persona, de cualquier condición que habite en dichas localidades y los transeúntes. También facultaba a las Universidades para que eligieran los administradores de dicho impuesto³¹. En 1371 hacía extensivo, de forma expresa, dicho privilegio a la villa de Orihuela³². En 1380 sabemos que la imposición afectaba también a la morería y judería de la villa, ya que Pedro IV tuvo que prohibir al Baile general del reino de Valencia *dellà Sexona*, que no impidiese a los siseros su cobro en dichos recintos³³.

En 1366 Pedro IV otorgó a la villa de Alicante facultad por cinco años

²⁶ M.T. FERRER I MALLOL, *Organització i defensa*, p. 323.

²⁷ Juan Manuel del ESTAL, *Colección documental*, doc. n.º 92. 1322, mayo, 31. p. 149.

²⁸ *Ibidem*, *Colección documental*, doc. n.º 99. 1324, febrero. 15. p. 160.

²⁹ *Ibidem*, *Colección documental*, docs. n.º 132-134. 1348, marzo, 31. 1348, abril, 26. ff. 221-226.

³⁰ AHN, *Privilegia per Serenissimos Reges civitati Oriole concessa*, fols. 119 r-120 r. 1364, septiembre, 24. No es un privilegio aislado, es uno más de los que en dicha fecha concedió Pedro IV a la villa de Orihuela, en el contexto de la guerra de los dos Pedros. Sobre el particular, vid. J.V. CABEZUELO PLIEGO, *La Guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, 1991.

³¹ AHN Códice 1368-B, *Privilegia*, fols. 140 r-142 r. 1363, enero, 16. AO, Priv. XCVII. Pedro IV. 1363, enero, 16. pp. 320-321.

³² AHN Códice 1368-B, *Privilegia*, fols. 140 r-142 r. 1371, agosto, 14. ACA. C, reg. 921, fols. 80 v-81 r. 1371, agosto, 14.

³³ AHN Códice 1368-B, *Privilegia*, fols. 150 v-151 r. 1380, julio, 25.

para poder imponer sisas sobre una serie de productos básicos, como carne, vino, pan, etc. En 1368 confirmaba esta concesión, para imponer sisa sobre determinados productos, que posteriormente ampliaba a higos, pasas, esparto y juncos ³⁴.

El 2 de julio de 1378, con el fin de reparar los fosos y murallas, Elche recibió permiso para imponer sisas sobre el pan, vino y otros productos durante doce años. Habitualmente veremos en el tema de las sisas, como en otros muchos, como Elche sigue siempre el ejemplo de su vecina Orihuela, capital del territorio.

2. NATURALEZA DEL TRIBUTO

La sisa se percibía sobre una serie de productos que se vendían y compraban en el término de la villa, afectando en principio a todos los vecinos del término. El gravamen se fijaba en función de dos conceptos: se pagaba un tributo sobre el precio o el peso del producto ³⁵. En el siglo XV el cobro de la sisa se arrendaba sobre todo el término de Orihuela, excepto el lugar de Guardamar ³⁶.

Respecto a Orihuela y como indica Bernabé Gil, en el siglo XVI *La obligación de contribuir alcanzaba a todos los vecinos de la ciudad y forasteros* ³⁷ *que realizaban allí las transacciones gravadas –a excepción de los eclesiásticos...* ³⁸; en el siglo XV el Gobernador general del reino de Valencia *dellà Sexona* sí que estaba exento del pago de algunas sisas ³⁹, situación no tan clara para los eclesiásticos a los que el *Consell* de Orihuela quería cobrar la sisa, pese a la fuerte oposición del Obispado.

³⁴ J. V. CABEZUELO PLIEGO, *La Guerra de los dos Pedros*, p. 122. Idem, *Documentación alicantina en el Archivo de la Corona de Aragón durante el reinado de Pedro IV el ceremonioso. 1355-1370*. Memoria de licenciatura, Alicante, 1989, doc. n.º 71. 1368, agosto, 24. Gentileza del autor.

³⁵ En el cuadro donde aparece el valor del gravamen en cada uno de los productos, aparece marcado si es por peso o por el valor del producto. Ej. 2 dineros por libra de carne de «moltó» o 6 dineros por valor de libra de miel extraña comprada.

³⁶ En principio sólo a la villa de Orihuela y los lugares dependientes de la misma, Callosa, Catral y Almoradi. En 1421 tenemos constancia de la existencia de un sisero propio del lugar de Catral, Lázaro Matheu que aparece como «arendador de la sisa del dit loch». AMO, *Contestador* n.º 19, fol. 57 v. 1421, marzo,

³⁷ . «...per ço que en aço participen penalment axi los acaminants com los habitants en aquesta vila...». AMO, *Contestador*, n.º 17, fols. 23 v. 1417, diciembre, 31.

³⁸ David BERNABÉ GIL, *Hacienda y mercado*, p. 119.

³⁹ AMO, *Contestador*, n.º 16, fol. 54 r. 1417, marzo, 07.

Aunque la imposición de la sisa o algún arbitrio municipal era regalía de la Corona, el monarca con su concesión delegaba en el *Consell* la soberanía plena sobre la imposición. A partir de la recepción del privilegio para poder imponer sisas, el *Consell* tenía facultad para decretar el tributo, fijar el valor del mismo, mecanismos de cobro, etc. La jurisdicción en relación con las deudas que surgiesen sobre los tributos recaía en los jurados por delegación del *Consell*. El control policial sobre las infracciones y fraudes sobre el cobro del tributo, era ejercido por el Justicia local y en Orihuela por el Justicia criminal.

La jurisdicción sobre la sisa correspondía a los jurados, que discernían todas las dudas planteadas por su cobro con el arrendatario o sisero. La actuación de los jurados, como en otras cuestiones, estaba supervisada por el *Consell* de la villa. En 1469 Juan II prohibía al Gobernador que se inmiscuyese en los pleitos y que no aceptase las apelaciones sobre causas concernientes a las sisas y a la «seguridad» de las carnes, competencia exclusiva de los jurados de la villa ⁴⁰.

Los jurados eran los encargados de arrendar anualmente el cobro de la sisa en subasta pública ⁴¹. Y desde 1322 los jurados salientes sólo debían rendir cuentas de su gestión sobre la administración del impuesto a los nuevos jurados, ya que los oficiales reales tenían prohibida cualquier intervención sobre las cuentas de dicha administración ⁴². Juan I concedió un nuevo privilegio en 1394, por el que los jurados de Orihuela no tenían que rendir cuentas de la administración de la sisa al Maestre Racional ni a ningún oficial real ⁴³.

Para el cobro de la sisa el *Consell* contaba con unos pesos y medidas oficiales de hierro, adquiridas por el Clavario. El procedimiento seguido para la imposición de las sisas era muy similar en todos los municipios. En primer lugar el *Consell* tenía que ordenar en sesión plenaria a los jurados, que procediesen a realizar el remate del arrendamiento de los capítulos de la sisa.

A continuación el corredor público, por orden de los jurados procedía al arrendamiento de los capítulos de las sisas, mediante subasta pública y al mejor postor ⁴⁴. Al menos, desde 1419, aparece mencionada la lonja de Orihuela como el lugar donde se realizaba la subasta.

Las sisas se arrendaban por período de un año ⁴⁵, al precio fijado en la

⁴⁰ AHN, *Privilegia*, fols. 348 r-349 v. 1469, febrero, 6.

⁴¹ David BERNABÉ GIL, *Hacienda y mercado urbano*, p. 119.

⁴² J.M. del ESTAL, *Colección documental*, doc. n.º 96. 1322, junio, 17. p. 155.

⁴³ ACA, C, reg. 1909, fol. 42 v. 1394, mayo, 27.

⁴⁴ El remate de las sisas se realizaba el primer día del año. En fecha posterior, se procedía a la adjudicación de los capítulos de las sisas entre los jurados y el sisero.

⁴⁵ En Murcia hasta el primer cuarto del siglo XV las sisas se arrendaban por mensualidades, y solo después de esta fecha se realizó anualmente. M.C. VEAS ARTESEROS, *op. cit.*, p. 114.

subasta, que en Orihuela se pagaba al clavario en seis partes a finales de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre⁴⁶. En Elche se abonaba en tres tercios cada cuatro meses. La duración del impuesto solía coincidir con el ejercicio fiscal. En Orihuela el arriendo se remataba el día 1 de enero y abarcaba el año en curso. El clavario, oficial encargado de las finanzas municipales, era elegido el día de Navidad. De esta forma coincidían la duración del contrato de arrendamiento de las sisas con el ejercicio del oficial encargado de su recaudación. En Elche era diferente, con variaciones anuales, ya que, por ejemplo, en 1379 el arriendo era el 1 de enero, mientras que en 1426 fue el 1 de julio, y en 1427 el 14 de dicho mes, para acabar estabilizándose en el día 10 de agosto. Para el clavario todo ello era motivo de complicaciones contables, ya que era elegido para el cargo el día de Pentecostés, por lo que no coincidía el año natural con el del cargo ni con el del arriendo de las sisas. Si en 1379 el pago de la sisa se hacía en mensualidades, lo habitual en Elche fue la entrega de la cantidad anual arrendada en tres tercios. En Elche, en alguna ocasión el arrendador de la sisa subarrendaba algún producto, como sucedió con la sisa del pan en 1486 y 1487.

Incidencias de las sisas

Sobre el acceso de los siseros a los oficios municipales, en principio no había ningún impedimento para que los pudiesen ocupar, pero debido a los abusos que cometían algunos siseros, miembros de la oligarquía que aprovechaban el desempeño de algún cargo público para solicitar gracias sobre deudas pendientes con las arcas municipales, se fue imponiendo la posibilidad de fijar restricciones a los siseros para poder acceder a cualquier oficio municipal en la villa. En 1435 en sesión plenaria el *Consell* oriolano aprobó una ordenanza, por la que se prohibía a los arrendatarios de rentas de la Universidad pedir gracia o remisión sobre alguna deuda que tuviesen pendiente con el municipio en razón de la gestión de la renta. Además, prohibía ocupar cargos municipales a los arrendatarios de bienes y rentas del *Consell* y a los deudores a las arcas del municipio⁴⁷. Pero en las elecciones que se celebraron, a continuación de la

⁴⁶ Para el estudio de las características de las sisas en la villa de Orihuela durante el siglo XV, disponemos de los capítulos de los años 1401, 1403, 1410, 1416, 1419, 1421, 1422, 1427, 1428, 1429, 1430, 1433, 1435, 1436, 1440, y uno posterior a 1444 sin fecha.

⁴⁷ Precisamente el primer punto que abordó el *Consell* en dicha sesión, fue la solicitud de un notable de la villa Joan Martí, que pedía gracia sobre una deuda de más de 2000 sueldos que tenía con el municipio, sobre el arrendamiento de la sisa del año pasado, en el que alegaba haber perdido más de 3000 sueldos. El *Consell* le condonó la mitad de la deuda y

aprobación de la ordenanza no se produjo ningún cambio efectivo en la mecánica de la elección y en las cédulas que el notario debía entregar a los electores con los nombres de los que no podían ser elegidos, sólo aparecían los datos de los que habían desempeñado oficios en los últimos cuatro años ⁴⁸. Desde 1445 con la introducción de la insaculación en la ciudad de Orihuela se pretendía aplicar con efectividad la nueva normativa electoral que a partir de este año prohibía ejercer oficio alguno a los deudores del municipio o de las fábricas de las iglesias, o tuviesen en arrendamiento bienes o rentas de la ciudad ⁴⁹. En Alicante la misma normativa se aplicaba también desde la introducción de la insaculación en 1459 ⁵⁰. Normativas que podíamos incluir dentro del espíritu del *redrèç*, de mejora de la gestión de las haciendas municipales, que impulsaron en parte la concesión de los privilegios insaculatorios desde el reinado de Alfonso V ⁵¹.

En el capítulo de incidencias, no hay que olvidar la actuación fraudulenta de los sectores implicados directamente en el pago de las sisas, como queda reflejado claramente en las modificaciones que se iban introduciendo en los capítulos de las sisas para intentar paliar estas actuaciones.

le concedió un plazo de quince días para pagar la mitad pendiente y hasta la fiesta de San Juan el resto. A continuación se abordó en el consistorio el punto que limitaba el acceso a los oficios a los futuros siseros, y deudores. AMO, *Contestador* n.º 22, fol. 48 r-v. 1435, mayo, 26.

⁴⁸ Tras el desempeño de los oficios más importantes de la ciudad, Justicia criminal, Justicia civil, clavario, obrero, jurados, sobrecequero y *mustaçaf*, los cesantes no podían volver a ocupar cualquier de estos cargos hasta pasados cuatro años. AMO, *Contestador* n.º 22, fols. 51 r-55 r. 1435, junio, 4.

⁴⁹ D. BERNABÉ GIL, *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*, Alicante, 1990, p. 31.

⁵⁰ J. A. BARRIO BARRIO, *La organización municipal de Alicante, ss. XIV-XV*, «Historia Medieval. Anales de la Universidad de Alicante», 7 (Alicante, 1988-1989), 1990, p. 145.

⁵¹ Sobre el espíritu de *redrèç*, J. VICENS VIVES, *Ferran II i la ciutat de Barcelona, 1479-1516*, Barcelona, 1937, 3 vols. Sobre la insaculación en la Corona de Aragón, vid. J.M. TORRAS I RIBÉ, *Els municipis catalans de l'Antic Règim. (1453-1808)*, Barcelona, 1983. Para el País Valenciano, vid. José HINOJOSA MONTALVO, *El municipio valenciano en la Edad Media: características y evolución*, «Estudis Baleàrics», 23 (Mallorca, 1989), pp. 39-59; David BERNABÉ GIL, *Monarquía y Patriciado urbano en Orihuela*, A. ALBEROLA ROMA-J. HINOJOSA MONTALVO, *La instauración del sistema insaculatorio en los territorios meridionales del País Valenciano. Alicante, 1459*, «Lluís de Santàngel i el seu temps», Valencia, 1991, pp. 45-54; F. ROCA TRAVER, *Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la baja Edad Media*, Valencia, 1952; J.A. BARRIO BARRIO, *La organización municipal de Alicante...*

Exenciones

En el siglo XV, para el *Consell* de Orihuela la obligación más importante de carácter tributario era el pago de la sisa sobre la compraventa de los productos alimenticios y básicos que se realizaban en el término de la villa. El *Consell* entendía que de esta obligación no podía quedar exento nadie, incluido el clero, lo que motivó pleitos y enfrentamientos con el Obispo de Cartagena.

En 1376 Pedro IV ordenaba a las autoridades de Orihuela que cesasen en su empeño de cobrar imposiciones sobre la carne, el pescado y otros productos en la villa, en razón de la queja que había recibido del Obispo de Cartagena⁵².

La política contributiva del *Consell* oriolano y su filosofía al respecto está expresada en la reunión que el 31 de diciembre de 1417 mantuvieron los jurados y las autoridades eclesiásticas locales, cuyo asunto principal era el tema de la contribución del clero a la sisa, a la que el obispo se oponía y sobre lo cual los jurados alegaron que el clero había pagado la sisa y era por tanto costumbre memorial de la villa y que en otras localidades del obispado, como Cartagena, Mula, Molina, Lorca, Villena y Murcia, el clero pagaba sisa. Además los jurados aducían que el *Consell* de la villa realizaba una serie de gastos muy importantes que se realizaban en aras del bien común, del que se beneficiaban todos como convecinos de la villa, gastos por tanto que todos debían sostener pagando la pertinente contribución de la sisa, ya que de los gastos que hacía el *Consell* en cuestiones de defensa, mensajeros, enseñanza etc, se beneficiaba también el clero de la villa⁵³. Las invocaciones del clero, en contra de pagar la sisa, fueron constantes y en ellas respondían a cada una de las propuestas de los jurados, negándolas todas, aunque algunas sin mucha convicción y planteando dudas, como la alegación presentada por los jurados de que el clero pagaba sisa en Cartagena, Molina, Murcia, Villena, Lorca, etc.

El *Consell*, por su parte, entendía que el cobro de la sisa, servía para sostener los gastos del municipio, defensa, representación en Cortes, enseñanza pública, etc. de los que también se beneficiaba el clero, ya que en los ataques realizados por moros y corsarios al territorio eran apresados y cautivados tanto legos como clérigos; en la representación que los mensajeros y síndicos de la villa realizaban de los intereses del municipio ante las Cortes y otras instituciones se defendían también los intereses del clero de la villa, mientras que de la enseñanza que impartía el maestro de gramática de la villa, pagado por el *Consell*, se beneficiaban todos conjuntamente. El Obispado siguió protestante por las pretensiones del *Consell* y presentó unos argumentos ante el *Consell*,

⁵² ACA, C, reg. 791, fol. 119 r-v. 1376, noviembre, 22.

⁵³ AMO, *Contestador*, n.º 17, fols. 22 r-26 v. 1417, diciembre, 31.

insistiendo en que las presentaciones del consistorio de cobrar la sisa no eran sólo pecado de cristianos, sino que además iban contra el derecho canónico ⁵⁴.

En 1418 el Obispado obtuvo de Alfonso V una provisión a favor de sus pretensiones, en la cual se ordenaba al Justicia criminal, jurados y *Consell* de Orihuela que cesasen en su intento de cobrar la sisa o cualquier otra imposición al clero de la villa de Orihuela, ya que iba contra «*Sacrorum Canonum sancionis*» ⁵⁵.

A pesar de ello los conflictos entre el *Consell* de Orihuela y el Obispo son frecuentes a lo largo del período, hasta que en 1421 el clero y el *Consell* de Orihuela llegaron a un acuerdo, por lo que en los capítulos de la sisa de dicho año aparece una exención, sobre la sisa de la carne, que afectaba al obispo, deán y capítulo. Los presbíteros quedaban obligados a pagar un dinero y mealla por libra de carne, lo que suponía quedar exentos de la mitad del pago de la sisa sobre las carnes ⁵⁶.

Por su parte, el estamento militar en el siglo XV no gozaba de ningún tipo de exención en relación con las sisas. Sólo el Gobernador general del reino de Valencia *della Sexona*, sí que estaba exento del pago de algunas sisas ⁵⁷. En 1401 el gobernador y sus hombres, estaban exentos del pago de la sisa del aceite, hasta nueva orden del *Consell* ⁵⁸. A partir de 1416 desaparece de los capítulos del aceite la exención que disfrutaba el gobernador sobre el gravamen.

3. EL ARRIENDO DE LAS SISAS

Mediante el sistema de cesión del cobro de las sisas, que todos los años realizaba el *Consell* a través de subasta pública, el valor por el que se fijaba el pago anual del contrato variaba de un año a otro. Tomando como base documental tanto los contratos de arrendamiento como los libros de cuentas del Clavario de la villa, hemos elaborado un cuadro que muestra la evolución del valor de las sisas en la primera mitad del siglo XV en la villa de Orihuela ⁵⁹.

⁵⁴ AMO, *Contestador*, n.º 17, fol. 119 r-v. 1418, junio, 24.

⁵⁵ AMO, *Contestador*, n.º 17, fol. 120 r-v. 1418, julio, 28.

⁵⁶ AMO, *Contestador*, n.º 909. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1421.

⁵⁷ AMO, *Contestador*, n.º 16, fol. 54 r. 1417, marzo, 07. M. BELLOT, *Anales de Orihuela*, II, pp. 298-299.

⁵⁸ En los capítulos de 1401 el Gobernador sólo queda franco del pago de la sisa del aceite; en años posteriores esta franquicia se extenderá el resto de los productos objeto de la tributación.

⁵⁹ Para el resto de años no contamos, por el momento, con datos acerca del valor de la sisa y el nombre del arrendatario.

Arrendatarios y valor de las sisas de Orihuela. Años 1401– 1443. (Valores expresados en sueldos valencianos).

AÑO	ARRENDADORES	VALOR (sueldos valencianos)
1401	Joan Cascant y Doña Baena.	16054
1403	Joan Cascant y Doña Baena.	18015
1410	Guillén Menargues y su mujer.	24120
1416	Andreu Menargues y su mujer. Joan Torrent y su mujer.	25000
1418	Joan Torrent.	–
1419	Gonzalbo Agudo y Sancho Agudo.	29730
1420	Bertomeu Cascant y Antoni Gómez, notarios.	–
1421	Joan Torrent.	27100
1422	Lluís Fernández y Jaume Rius.	28610
1423	Nicolau Molins y Doña Antonia.	30000
1427	Domingo Canef.	28100
1428	Bertomeu Climent y Joan Ruiz, notarios.	21600
1429	Joan Ferrer, notario.	25000
1430	Joan Martí.	18320
1433	Pere Muñoz.	27610
1434	Joan Martí.	
1435	Joan Figuerola.	27800
1436	Bertomeu Climent y Joan Ruiz.	26050
1437	Jaume Ayora.	27000
1440	Joan Miró, Bertomeu Latorre Leona y Jaume Canals.	23600
1443	Antoni Terres.	29000

FUENTE: AMO, *Contestador*, n.º 1034, ff. 89r-96v. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1401. n.º 845, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1403. n.º 1034, ff. 121r-130r. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1410. n.º 1040, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1416. n.º 17, f. 134. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1418. n.º 1040, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1419. n.º 19, f. 42r. Año 1420. n.º 909, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1421. n.º 1045, ff. 61r-92v. Clavaria Año 1422. n.º 1040, s/f. Año 1423. n.º 1045, ff. 122r-159v. Clavaria Año 1427. n.º 1045, ff. 161r-209r. Clavaria Año 1428. n.º 1045, ff. 1r-60r. Clavaria Año 1429. n.º 1034, ff. 74r-80r. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1430. n.º 1034, ff. 4r-8r. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1433. n.º 26, ff. 384r-390v. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1435. n.º 909 s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1440. n.º 1042, ff.

1r-64v. Clavaria Año 1443. n.º 2277, ff. 84r- 88v. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Sin fecha, pero por el tipo de letra y las innovaciones introducidas en los capítulos posterior al de 1440.

Respecto al nombre de los siseros o arrendatarios, la información de que disponemos no es muy detallada. En la documentación aparece el nombre y primer apellido de contratistas, pero sin añadir más datos, como son profesión, etc, que sólo aparece en casos aislados, y cuando se trata de notarios.

Las características principales es que todos ellos son vecinos de Orihuela y en los primeros años del cuatrocientos los siseros están unidos por algún vínculo familiar, como en 1401, en que Joan Cascant y Doña Baena, su mujer, se hacen cargo del contrato, repitiendo ambos el año 1403 junto a otro matrimonio formado por Joan Escoter y doña Joana ⁶⁰. En 1410 y 1416 nos encontramos al igual que en los dos años de la década anterior, con uno y dos matrimonios respectivamente al cargo de las sisas. En 1419 son dos hermanos los que contratan el impuesto.

Tomando como base documental los capítulos de arrendamiento de las sisas en la villa de Elche, los *Manuals de Consell* y los libros de Clavario, hemos elaborado un cuadro que muestra la evolución del valor de la sisas entre 1371 y 1495.

Arrendatarios y valor de las sisas en Elche. Años 1371-1495. (Valores expresados en sueldos valencianos).

AÑO	ARRENDADORES	VALOR (sueldos valencianos)
1371	-	2000
1379	-	6010
1426	Joan Desclapés.	3210
1427	Joan Yuanyes.	3612
1449	Pere de Malla.	6755
1456	Jaume Ortiz.	5000
1458	Pere Bonmatí.	4991
1464	Lluis Perpinyà.	11900
1465	Bertomeu Palau.	11500

⁶⁰ En 1401, Joan Escoter aparece a partir del 12 de julio como procurador del sisero Joan Cascant, y a partir de este momento paga en nombre de éste las cantidades pendientes en razón de la sisa. AMO, *Contestador*, n.º 1034, fols. 99 v-102 r.

AÑO	ARRENDADORES	VALOR (sueldos valencianos)
1467	Jaume Marti, Guillen d'Alvado y Alvaro de Sant Estevan.	8369
1468	Guillen d'Alvado, Ferrando Quirant, Gaspar y Baltasar Vives.	9490
1469	Jaume Ortiz. Joan Ruiz, notarios.	7750
1470	Gaspar Vives y Pere Gonçalbes.	10490
1486	Pere Salamó, presbitero y Domingo Salamó, hermanos.	9500
1489	Antoni Grillo y Ninou Sala.	9500
1490	Joan Quirant, su hijo Joan Quirant y Gabriel Perpinya.	10650
1491	Pere Lopes, notario y Domingo Martinez.	11301
1492	Pere Sepulcre y Ferran Quirant.	12000
1493	Antoni Grillo y Francesch Bisbe.	12000
1494	Marti Tari.	12200
1495	Ninon Sala y Daniel Tarrades.	13576

FUENTE: AME *Manual de Consells*

En el periodo comprendido entre 1371 y 1495 el arriendo de las sisas en Elche experimentó un aumento considerable sextuplicándose la cantidad recaudada, aunque con variables oscilaciones anuales a tenor de la marcha de la economía local u otros factores, como episodios bélicos, epidemias, etc., si bien son temas aún por estudiar.

Los arrendadores ilicitanos de la sisa son todos vecinos de la villa y la mayoría de ellos pertenecen a los miembros de la oligarquía local, como conocemos por otras fuentes. Casi nunca se indica su profesión y, si hasta 1465 arriendan las sisas individualmente, a partir de esa fecha lo habitual es la asociación de dos o tres individuos, incluso cuatro en 1468, a modo de sociedad, igual que sucedía en Orihuela, y como en esta ciudad muchos de ellos eran familiares, padre e hijo o hermanos. Panorama, pues, bastante similar en ambas poblaciones en cuanto al elemento humano protagonista de los arriendos.

4. LOS CAPÍTULOS DE LAS SISAS

Los capítulos por los que se arrendaban las sisas de Orihuela se conocen como Sisa Mayor, para diferenciarlos del arrendamiento que se realizaba del cobro de la sisa de otros productos por separado, como era la sisa del vino extraño, la sisa del pan, etc.⁶¹.

Para Elche disponemos de los capítulos de arriendo de los años 1383, 1430, 1449 y 1461.

La relación y el orden de los productos gravados con la sisa es el siguiente:

- Capítulos de la imposición de la carne.
- Capítulos del pescado.
- Capítulos del vino.
- Capítulos de la cera y de la miel (en Elche sólo aparece en 1383).
- Capítulos del lino extraño (en Orihuela).
- Capítulos del aceite (en Elche falta en 1449).
- Capítulos de la caza de los almarjales (sólo en Orihuela).
- Capítulos del pan (sólo aparece en Elche en 1383 y 1430).
- Capítulos de la harina y del trigo (falta en Orihuela en este periodo, y en Elche en 1449).
- Capítulos de los específicos sobre compra-venta de determinadas mercancías (sólo se cita en Elche, faltando en 1449).
- Capítulo de los hosteleros. (mencionado sólo en Elche en 1449).
- Capítulo de la lana y los paños (aparece en Elche en 1461).
- Capítulos del puerto (se menciona en Elche en 1461).
- Capítulos de los ganados (mencionado en Elche en 1461).
- Capítulos del jabón (se encuentra en Elche en 1461).
- Capítulos finales.

Señalemos que en Elche, por ejemplo, suele hacerse una distinción entre el pescado, en general, y el congrio y pescado salado, mientras que algunos capítulos guardan relación con las especiales condiciones de la economía local, como es el caso del jabón o el del puerto del Cap del Aljup.

⁶¹ En los capítulos de la Sisa Mayor referentes al vino quedaba claro que el *Consell* se reservaba la posibilidad de permitir entrar vino foráneo, y en su caso poder sacar a subasta la sisa sobre dichos caldos. Para más información sobre el tema vid. J.A. BARRIO BARRIO, *El control del mercado vinícola en Orihuela durante la Baja Edad Media*, ss. XIV-XV, «III Col.loqui d'Història Agrària», Vilafranca del Penedès - Sant Sadurni d'Anoia, 14-18 de febrero de 1990 (en prensa). Desde 1430 desaparecen, de los capítulos de la Sisa Mayor, los capítulos del pan. Por tanto en fecha que desconocemos, pero posterior a 1421, la sisa del pan se arrendó por separado de la sisa común.

Antes de pasar a analizar por separado cada uno de los capítulos, presentamos en un cuadro el valor de la sisa de cada producto, en cada una de las localidades.

Valor de los productos de la sisa en Orihuela 1401-1440

CAPÍTULOS	1401-1403	A partir de 1410 o la fecha entre paréntesis ⁶²
Capítulos de la carne		
Carnero, cabrón, cerdo, cerda castrada.	2 dineros por libra.	3 dineros por libra.
Ídem, carne «rafalina». (Animal que ha muerto de alguna enfermedad).	1 dinero por libra.	Si se vende a 8 dineros= 2 dineros por libra. 1 dinero y mealla por libra (1433).
Ídem, carne «rafalina».	—	Si se vende a 6 d.= 3 meallas. 1 dinero (1433).
Ídem, carne «rafalina».	—	Si se vende a 4 d.= 1 dinero por libra.
Oveja, cabra y cerda por castrar.	1 dinero por libra.	2 dineros por libra. 3 dineros por libra (1433).
Ídem, carne «rafalina».	mealla por libra.	Si se vende a 6 d.= 3 meallas por libra. 2 dineros (1433).

⁶² En esta columna sólo registraremos los cambios producidos en los precios; en caso contrario la columna quedará en blanco.

CAPÍTULOS	1401-1403	A partir de 1410 o la fecha entre paréntesis
Ídem, carne «rafalina».	-	Si se vende a 4 d.= 1 dinero por libra.
Cabrito o cordero.	Si el «quarter» no pesa una libra, 4 dineros. Si el «quarter» pesa una libra o mas, por cada libra 2 dineros.	Si el «quarter» no pesa una libra, 4 dineros. Si el «quarter» pesa una libra o mas, por cada libra 3 dineros.
Buey, vaca, toda carne «salvagina» ⁶¹ .	1 dinero por libra.	2 dineros por libra. 3 dineros por libra (1433).
Toda carne «salvagina» (desde 1433).	-	3 dineros por libra (desde 1433).
Los bueyes que se mueran a los labradores, que se vendan en la carnicería.	A 4 dineros la libra como máximo y que no paguen sisa.	Si se venden a 5 dineros, mealla por libra. Si se venden a 6 dineros, 1 dinero por libra. Si se venden a mas de 6 dineros, 2 dineros por libra.
Capítulos de la pesca		
Cada arroba de pescado fresco. Anguila fresca o salada (desde 1421).	8 dineros.	
Quinta de congrio seco vendido al detalle.	12 sueldos (a pagar por el vendedor).	

⁶¹ Desde 1433 junto a la carne de *bou* y *vaca* aparece mencionada por primera vez la carne de *vedell*. Y además la carne de «salvagina», que aparecía en el mismo capítulo que la carne de *bou* y *vaca*, a partir de este año aparecerá desglosada en otro capítulo diferente.

CAPÍTULOS	1401-1403	A partir de 1410 o la fecha entre paréntesis
Quinta de congrio vendido a quintales o arrobas.	6 sueldos (a pagar por el comprador).	
Quinta de merluzas.	6 sueldos.	
Arroba de atún de tinaja o seco (mojama salada).	-	12 dineros.
Arroba de otro pez salado.	6 dineros.	
Sardina salada o «arencada», si es vendida al menudo.	2 sueldos por millar.	
Sardina salada o «arencada», si es vendida al por mayor o en «plegat».	1 dinero por millar.	
Toda sardina que se saque fuera de la villa.	6 dineros por millar.	
Capítulos del vino		
«Quarter» de vino de la cosecha de Orihuela y su termino vendido al detalle.	3 dineros por «quarter».	4 dineros por «quarter» (desde 1433).
Capítulos cera y miel		
Cera obrada.	2 dineros por libra. (1401-1430) (desde 1440).	3 dineros (desde 1430).

CAPÍTULOS	1401-1403	A partir de 1410 o la fecha entre paréntesis
Cera comprada por los especieros, para obrar o para vender, al por mayor o al detalle.	2 dineros por libra (desde 1416) (desde 1440).	3 dineros (desde 1430).
Cera al «plegat».	6 dineros por libra de dineros.	
Cera al detalle.	2 dineros por libra de dineros (desde 1416) (desde 1440).	3 dineros por libra de dineros (desde 1430).
Miel al por mayor o al detalle revendida.	3 dineros por arroba (desde 1433).	
Miel extraña revendida.	6 dineros por libra de dineros.	
Capítulos lino extraño		
Lino extraño vendido al por mayor o al detalle.	2 sueldos por arroba.	
Capítulos del aceite		
Introducir aceite extraño en la villa.	6 dineros por arroba.	
Venta de aceite.	1 dinero por libra.	
Aceite que pase por Orihuela para Castilla.	-	3 dineros por arroba (desde 1430); 6 dineros por arroba (desde 1433).

CAPÍTULOS	1401-1403	A partir de 1410 o la fecha entre paréntesis
Capítulos de la caza de los almarjales		
Aves vendidas al detalle o al por mayor.	1 dinero por pareja. Mealla por cada ave.	
Capítulos del pan		
Pan.	6 dineros por arroba.	

FUENTE: AMO Contestador, n.º 1034, ff. 89r-96v. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1401. n.º 845, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1403. n.º 1034, ff. 121r-130r. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1410. n.º 1040, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1416. n.º 1040, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1419. n.º 909, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1421. n.º 1034, ff. 74r-80r. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1430. n.º 1034, ff. 4r-8r. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1433. n.º 26, ff. 384r-390v. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1435. n.º 909 s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1440. n.º 2277, ff. 84r-88v.

Valor de los productos de la sisa en Elche 1383-1461

CAPÍTULOS	1383	A partir de 1430 o la fecha entre paréntesis ⁶⁴
Capítulos de la carne		
Carnero.	2 dineros por libra (1461).	3 dineros por libra (1449).
Cabrón.	2 dineros por libra.	

⁶⁴ En esta columna sólo registraremos los cambios producidos en los precios; en caso contrario la columna quedará en blanco.

CAPÍTULOS	1383	A partir de 1430 o la fecha entre paréntesis
Cordero.	-	2 dineros por libra (1449).
Cerdo fresco y salado.	2 dineros por libra.	
Carnero cortado de 6 libras o más.	2 dineros por libra.	
Cerdo salado al detalle.	2 dineros por libra.	
Cerdo salado al por mayor.	-	3 dineros por libra. 4 dr./cuarto; 9 dr./medio (1461).
Cabruto.	-	2 dineros por libra (1461).
Cabruto menos de 6 libras.	4 dineros por cabeza.	
Cordero menos de 6 libras.	6 dineros por cabeza.	
Buey, vaca, venta al detalle.	1 dinero por libra.	
Salvagina.	1 dinero por libra.	
Cerda castrada que se venda cortada y cerda por castrar.	1 dinero por libra.	2 dineros por libra.
Oveja, cabra.	-	2 dineros por libra.

CAPÍTULOS	1383	A partir de 1430 o la fecha entre paréntesis
Cordero, cabrón, oveja, y cerdo/a «rafalinas» que se vendan a ojo, por cabeza.	-	1 sueldo por cabeza.
Caza.	-	1 dinero por libra.
Cordero y cabrito en cuartos.	-	1 dinero el cuarto.
Las degüellas, por res.	-	6 dineros (1449).
Res bovina «rafalina».	-	4 sueldos por cabeza (1449).
Capítulos del pescado		
Pescado termino, salvo Albufera.	3 dineros por libra.	
Pescado fresco al detalle.	6 dineros por arroba.	8 dineros por arroba.
Pescado fresco al por mayor.	-	4 dineros por arroba. 2 dineros por arroba (1461).
Pescado vendido a menos de 2 dr./libra, excepto «bestina».	6 dineros por arroba.	
Pescado fuera del término.	6 dineros por libra.	
Pescado seco o salado al por mayor o detalle.	-	1 sueldo por arroba.

CAPÍTULOS	1383	A partir de 1430 o la fecha entre paréntesis
Pescado fresco al detalle en la morería.	-	8 dineros por arroba.
Atún de tinaja o seco (mojama salada).	-	1 sueldo por arroba.
Congrio y pescado salado.		
Congrio seco y pescado salado.	6 dineros por arroba.	
Congrio al detalle.	1 dinero por libra. 1 sueldo por arroba.	
Capazo de sardinas saladas o arencadas.	6 dineros por libra.	
Forastero que venda sardinas o arencadas.	1 sueldo y 6 dineros por libra.	
«Melva al detalle.	-	mealla cada una.
«Melva» al por mayor.	-	3 dineros por libra.
Sardinas saladas o arencadas al detalle.	-	2 sueldos y 6 dineros por millar.
Arenques al detalle.	-	6 dineros el centenar.
Anchoas.	-	1 sueldo por barril.
Merluza al detalle.	-	1 sueldo por arroba (1449).

CAPÍTULOS	1383	A partir de 1430 o la fecha entre paréntesis
«Melva» al detalle.	-	1 mealla por unidad (1449).
Sardinas saladas y aren-cadas, merluzadas y otro pescado salado.	-	2 dineros por libra (1449). 3 dineros por libra (1461).
Capítulos del vino		
Venta «quarter» de vino.	2 dineros por «quarter».	
Compra de vino.	3 dineros por libra.	
Tabernero o revendedor que venda al por mayor.	-	2 dineros por «quarter».
Cantaro vino.	-	2 dineros (1449).
Capítulos del pan		
Pan de trigo para vender.	6 sueldos por cahiz.	9 sueldos por cahiz.
Que los que pasten paguen.	2 sueldos por cahiz.	
Pan de cebada.	1 sueldo por cahiz.	
Alcandia.	-	3 sueldos por cahiz.
Panizo.	-	3 sueldos y 6 dineros por cahiz.

CAPÍTULOS	1383	A partir de 1430 o la fecha entre paréntesis
Pan de cebada.	1 sueldo por cahiz.	
Pan cocido de trigo foraneo.	-	9 dineros por arroba.
Capítulos de la harina y trigo		
Harina trigo.	2 dineros por arroba.	
Otra harina.	1 dinero por arroba.	
Harina trigo para venderla en exterior.	1 sueldo por cahiz.	
Forastero que lleve o traiga trigo fuera del término.	1 sueldo por cahiz.	
Cahiz de cebada, alcañidia o panizo.	6 dineros.	
Forastero que compre trigo en Elche y término y lo muele en molinos de Elche.	1 sueldo por cahiz.	
Hostelero, tendero o vendedor por cebada al detalle.	-	1 sueldo y 6 dineros por cahiz.
Hostelero, tendero por cahiz al detalle.	-	1 sueldo y 6 dineros (1461).

CAPÍTULOS	1383	A partir de 1430 o la fecha entre paréntesis
Capítulos de la cera		
Todo vendedor.	4 dineros por libra.	
La comprada para cirios de iglesia.	3 dineros por libra.	
Cera para obrar.	3 dineros por libra.	
Capítulos de la miel		
Miel.	6 dineros por libra.	
Reventa de miel.	6 dineros por libra.	
Miel de cosecha propia al detalle.	6 dineros por libra.	
Capítulos del aceite		
Introducir aceite extraño en Elche.	5 dineros por arroba.	
Reventa de aceite al detalle.	1 sueldo por arroba.	
Compraventa de aceite.	3 dineros por libra.	
Venta aceite cosecha propia al detalle.	6 dineros por libra.	
Capítulos de las mercaderías		
Paños, lino, estopa, cá-	3 dineros por libra.	

CAPÍTULOS	1383	A partir de 1430 o la fecha entre paréntesis
ñamo, ganado lanar, cabrito, cerdos, caballos, mulos y otros animales. Uva, higos, azebib, alazor, grana, esteras de junco y de esparto, trigo, pleita.		
Lana.	3 dineros por libra.	
Lana de ganado propio para vender fuera.	6 dineros por libra.	
Queso.	6 dineros por libra.	
Por cambiar ropa y joyas.	3 dineros por libra.	

FUENTE: AME Manuals de *Consell*. Elaboración propia.

4.1. *Capítulos de la carne*

Indican el valor con el que quedaban gravados los diferentes productos cárnicos (Vid. cuadro). En ellos figuran diversas excepciones o peculiaridades, de las que aquí recogemos algunas, como en el caso de Orihuela, en que se indica que los bueyes que se les mueran a los labradores y éstos los lleven a venderlos a las carnicerías, que se vendan a cuatro libras como máximo y que no paguen sisa. Los carniceros o cualquiera que quiera cortar o vender carne deben pesarla antes en el peso del sisero, so pena de 20 sueldos⁶⁵. En 1410 se añadió un nuevo capítulo sobre el pesado de la carne, con el fin de evitar fraudes, por lo que se obligaba a pesar la carne en canal y entera, sin que se le

⁶⁵ Todas las infracciones sobre la sisa, que comprendían una multa, cuyo reparto era el siguiente: 1/3 al Justicia criminal en nombre del rey, 1/3 los jurados en nombre del *Consell* y 1/3 al sisero.

retirase previamente ninguna parte de la pieza, como eran la riñonada, los pies, los codos, etc ⁶⁶.

En Elche, según un acuerdo del 21 de febrero de 1425, todo el que mate animales bovinos debe declararlo al sisero para que los pese, pagando 1 dinero por libra de lo que pese neto. Desde 1430 el animal que se lleve a la carnicería muerto por enfermedad o por los lobos sólo podría venderse a ojo, no al peso, abonando 1 sueldo por cuarto de animal. En 1461 la sisa por ello es de 4 dineros por libra y 3 sueldos por cabeza. También la carne de caza que se venda al detalle en 1430 debe pasar por el sisero, abonando 1 dinero por libra. Lo mismo sucede con la carne de cordero y cabrito que se mate en la villa y su término antes de venderla, pagando 2 dineros por libra. La carne de buey, vaca, ternera, carnero, caza, cabrones, cabritos, corderos para bodas y esponsales, salvo las aves de corral, pagan el peso y la suma expresada en los capítulos del arriendo. No paga nada la caza regalada o cazada por uno mismo, salvo que fuera comprada o vendida ⁶⁷.

En el contrato del año 1416 de Orihuela aparece un capítulo muy interesante, como es la obligación que toda carne comprada en «plegat», viva o muerta, por zapateros, sastres o cualquiera que tenga en sus casas mozos costureros, deberá pagar sisa según las cantidades estipuladas en los capítulos, ya que se considera que es carne «repartida entre alguns». Dichos zapateros y sastres deberán manifestar las carnes que bajo este concepto comprenden a los siseros antes de que las maten y las lleven a sus casas, so pena de treinta sueldos ⁶⁸. El capítulo también apareció en el contrato del año 1419.

Tanto en Orihuela como en Elche había una serie de carnes que estaban libres del tributo, como eran las carnes que cada uno mataba en su casa, de caza o de crianza propia, tanto para consumo propio como en el caso de bodas, esponsales o banquetes. En Elche, en 1430 todo vecino podría matar para su casa un cabrito sin pagar sisa ni manifestarlo; también podría matar para su provisión un cordero al día, con un peso hasta cinco libras, pero si sobrepasaba dicho peso abonaba por la cantidad que superara las cinco libras una sisa de dos dineros por libra. Antes de comérselo debía manifestarlo al sisero para que lo pesara. En 1461 si se mata más de un carnero al día paga 2 dineros por libra y 1 dinero por cuarto si es cabrito. Como puede verse hasta los actos más íntimos de la vida cotidiana quedaban bajo el control impositivo local.

En 1449 aparece en Elche un curioso apartado, según el cual las reses de

⁶⁶ AMO, *Contestador*, n.º 1034, fol. 122 r. 1410, enero, 1.

⁶⁷ AME, *Manual de Consells*, 7. 6 de agosto, 1430. Capítulos de arriendo de la sisa.

⁶⁸ AMO, *Contestador*, n.º 1040, s/f. 1416, enero, 1.

«les degolles» –es decir, animales confiscados por introducirse sin licencia en la dehesa local– que se vendan pagarán 6 dineros por res. No vuelve a repetirse en otros años. Digamos también que en los capítulos de 1461 se introduce uno por el que se declara franca de sisa la carne que necesite el *Consell* ilicitano para atender al señor de la villa, la fiesta del Corpus Cristi, convites o regalos del consistorio.

Desde 1421 el obispo de Cartagena, el deán y capítulo quedaban exentos del pago de la sisa de la carne, mientras que los clérigos oriolanos quedaban obligados al pago de un dinero y mealla por libra como sisa de la carne.

En 1430 por los conejos cazados en el reino de Castilla, que se vendiesen en la villa de Orihuela, se debía pagar un dinero por pieza. De esta sisa quedaban exentos los vecinos de la villa que entrasen a cazar conejos en Castilla y los vendiesen en la villa ⁶⁹.

En fecha indeterminada, pero posterior a 1444, se incorporó un nuevo capítulo a las sisas de la carne, según el cual todos los forasteros que acudan a Orihuela deberán abonar sisa si consumen carne de carnero, oveja, cabrón, buey, vaca o caza ⁷⁰.

En Elche el pago de la sisa se hacía según la cantidad de libras de carne comprada o vendida, por cuartos o por animal entero. La carne se valora según su peso neto. En 1461 se especifica que las reses se pesarán con la «tela e lo entrefil» (la pleura), sin quitarles nada, so pena de 5 sueldos ⁷¹.

4.2. *Capítulos de la pesca*

Gravaba esta sisa los diferentes productos de la mar (Vid. cuadro). Hay también una serie de disposiciones más precisas sobre la entrada y salida del pescado. Debido a que era un producto deficitario, el gravamen favorecía al pescado que entraba para consumo de los oriolanos, y perjudicaba al pescado comprado con objeto de ser vendido en otras localidades como la ciudad de Murcia.

Los productos objetos del gravamen eran el pescado fresco en general, el congrio, la merluza, el pescado salado en sus diferentes variedades, en Orihuela el atún desde 1410, y la sardina.

Sobre todos estos productos recaía un gravamen sobre su consumo,

⁶⁹ AMO, *Contestador*, n.º 1034, fols. 74 v-75 r. 1430, enero, 1.

⁷⁰ AMO, *Contestador*, n.º 2277. *Libro de certificaciones, arrendamientos, procesos e instrucciones*. Años 1444-1697. Capítulos Arrendamiento Sisa. Sin fecha.

⁷¹ AME *Manual de Consells*, 16. 9 de abril, 1461. Capítulos del arriendo de la sisa.

excepto sobre el pescado fresco capturado en el río Segura con anzuelo o los que se vendían directamente en la barca.

Cualquier persona que trajese pescado a Orihuela para venderlo en la villa, debía manifestarlo ante el sisero para que lo pesara, so pena de 20 sueldos. Desde 1416 se incluía una adición por la que se especificaba que había que llevar el pescado antes de venderlo al peso de la sisa o a la pescadería, y que quedaba prohibido llevar a casa «...çevadil de peix ne rast algú...» para vender ni para consumir, si antes no se llevaba al peso de la sisa o a la pescadería.

En 1416 se incluyó una disposición en los capítulos del pescado que obligaba a pesar y declarar todo el pescado que se llevara a Murcia u otros lugares ⁷², buscando controlar una exportación masiva de pescado al vecino reino, con el riesgo de desabastecer la villa.

En 1421 se añadió la sisa de la angula fresca o salada, que podía ser de mar, de río o de almarjal ⁷³. No aparecen en Elche, ya que el pescado de la Albufera y almarjal estaba libre del pago de sisa.

En 1433 se realizó una importante modificación en el último de los capítulos de la sardina, disponiendo que todo aquel que haya comprado sardina salada o arenada, congrio, merluza y atún y luego lo saca a Castilla u otros lugares debe pagar 6 dineros por millar de piezas ⁷⁴. Desapareció esta variante en fecha posterior a 1444 ⁷⁵.

En Elche el pescado fresco para el consumo local procedía básicamente de las aguas de la isla de Santa Pola (actual Tabarca) y litoral ilicitano, y era el que se gravaba con la sisa. En 1383 el que se pescaba fuera del término pagaba una sisa de 6 dineros por libra, el doble que la del pescado local, buscando así fomentar la propia pesca y cortar las importaciones. Se pesa en libras o arrobas y se observa un aumento de la sisa entre los años 1383 y 1430, pero a partir de entonces y hasta 1461, en que tenemos datos, hay una estabilidad en el impuesto, que no se modifica. En 1430 se dispuso que el trajinero que traiga pescado a la villa no podía venderlo en su casa o en la de otro, u otro lugar, sin que previamente el sisero lo hubiera pesado y sisado.

⁷² AMO, *Contestador*, n.º 1040, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1416.

⁷³ AMO, *Contestador*, n.º 1034, f. 5 r. 1432, diciembre, 28.

⁷⁴ AMO, *Contestador*, n.º 1034, f. 6r. 1432, diciembre, 28.

⁷⁵ Vid nota n.º 70.

4.3. *Capítulos del vino*

En la sisa sobre el vino común de Orihuela no se comprendía el vino que se compre del «graner» para consumo propio. El *Consell* se reservaba la posibilidad de permitir entrar vino foráneo, y en su caso poder sacar a subasta la sisa sobre dichos caldos.

En 1403 se introdujo un nuevo capítulo, según el cual y para evitar fraudes se prohibía a los hosteleros vender pan o vino, bajo pena de 60 sueldos. También quedaba prohibida la concesión de cualquier licencia a los hosteleros para poder realizar este tipo de ventas. Esta última afectaba especialmente al sisero, bajo la misma pena ⁷⁶.

En 1416 se añadió un nuevo capítulo. Cualquiera que comprara vino en la villa para hacer «piment» o «clarea» para venderlo debía pagar 3 dineros por «quarter» en la venta de este vino. El que produzca estos vinos debía manifestarlo antes de venderlos al sisero ⁷⁷.

En 1421 se produjo una importantísima modificación. Desde este año Guardamar quedaba como lugar franco en cuanto a la venta de vinos se refiere y todo el vino de la cosecha de Guardamar que se vendiese en Orihuela quedaba exento de sisa. Además, si el *Consell* concedía licencia de importación de caldos foráneos, el que se introdujera desde Guardamar y se vendiera no pagaría sisa en Orihuela. Para evitar fraudes se aclaraba que, si alguien compraba vino extraño en Guardamar para revenderlo en Orihuela y su término, diciendo que es de la cosecha de Guardamar, perdería dicho vino y los animales de transporte.

También este año se incorporaba un capítulo por el que se autorizaba a los hosteleros a vender vino, fuese de su cosecha o no, pagando una sisa de tres dineros por «quarter» ⁷⁸. Cuatro dineros desde 1433 ⁷⁹. Este año se incorporó la novedad de que cada «quarter» de vino «grech» o malvasía que se introdujera en la villa para su venta, pagaría una sisa tres dineros. En este caso quedaba también exento el vino que se vendiese en Guardamar ⁸⁰. En los capítulos

⁷⁶ AMO, *Contestador*, n.º 845, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1403.

⁷⁷ AMO, *Contestador*, n.º 1040, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1416.

⁷⁸ AMO, *Contestador*, n.º 909, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1421.

⁷⁹ AMO, *Contestador*, n.º 1034, fols. 4 r-8 r. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1433.

⁸⁰ *Ibidem*.

posteriores al año 1444 sobre este cambio, quedaba consignado que este vino «grech» o malvasía procedía del territorio de Nápoles ⁸¹.

4.4. *Capítulos de la cera y la miel*

Afecta a las transacciones efectuadas con ambos productos (Vid. cuadro).

En los capítulos del arrendamiento de Orihuela se especificaba que quien venda cera al menudeo o la compre para obrarla debe manifestarlo al sisero antes de venderla, so pena de 20 sueldos.

Respecto a la miel, la de la villa estaba franca de la sisa. La venta de cera al detalle o en «plegat» estaba gravada, excepto la cera de la villa y su término. Desde 1433 la sisa afectó a la venta de toda miel revendida al detalle o al por mayor.

Desde 1416 se introdujo una modificación en el gravamen sobre la cera que se vendía en la villa. Para evitar fraudes, que las autoridades habían apreciado en años anteriores, se estipuló que la cera que se vendiese en «plegat» seguiría pagando de sisa 6 dineros por libra, pero si se vendía al detalle se pagarían sólo 2 dineros por libra. Junto a estos cambios, se incorporaba un nuevo capítulo dirigido a los especieros, que al parecer eran quienes habían realizado los fraudes en años anteriores, por el que toda la cera que comprasen, sea para obrarla o para venderla en «gros sens obrar» o al menudeo, debía pagar a los siseros dos dineros por libra. Además los compradores de la cera obrada deberán pagar la cantidad fijada en los capítulos. Desde 1430 se fijó para la cera menuda el valor de 3 dineros. A partir de 1440 la imposición sobre la cera sufrió un descenso y las autoridades volvieron al gravamen anterior a la subida de 1430.

En cuanto a la miel, en 1433 se dispuso que todo revendedor de miel debía pagar a la sisa tres dineros por arroba.

En Elche la cera y la miel sólo aparecen mencionadas en los capítulos de 1383 y sus valores son similares a los de Orihuela.

4.5. *Capítulos del lino*

En Orihuela sólo aparece la referencia del valor del gravamen. No hay cambios en el valor de la sisa en todo el período.

En Elche la imposición del lino se especifica como tal sólo en 1461, abonando 6 dineros por arroba el vendedor, cantidad que supone un notable incremento con relación a 1 dinero que pagaba en 1383. En los capítulos de

⁸¹ Vid. nota n.º 70.

1430 se mencionan los paños de lino, que pagan dos dineros el comprador y otros tantos el vendedor.

4.6. *Capítulos del aceite*

Gravaban tanto la entrada de aceite forastero en la villa como la venta de dicho producto.

En uno de los capítulos de la sisa de Orihuela se indica que todo hombre que introduzca aceite en la villa para venderlo debe manifestarlo al sisero, so pena de 30 sueldos. Cualquier persona que entre aceite en la villa o lo compre «en plegat» de algún extraño o cualquiera que lo venda «en plegat o en aroves» debe declarar el nombre de las personas a las que los haya vendido. De la imposición de la sisa, quedaba franco el gobernador de Orihuela y sus hombres, hasta nueva orden del *Consell*⁸², exención que desapareció en 1416.

Este año se introdujo en el capítulo que gravaba con 1 dinero por libra de aceite que se vendiese en la villa una modificación, según la cual el que vendiese aceite por libras al detalle debería pagar otro dinero más de sisa si el aceite no era de su cosecha o no era diezmero o almazarero. Los que vendían en sus casas aceite de su cosecha no pagaban sisa.

Como mejora de estos capítulos se dispuso que cualquier arrendador u otro que revendiera aceite al detalle pagara dos sueldos y medio por cada arroba. Esta modificación desapareció desde 1421.

Este año se mejoró el capítulo que obligaba a manifestar todo el aceite que entrase en la villa para ser vendido, que en caso de que no se vendiera y lo sacara de Orihuela no pagaría sisa, pero sí que lo haría si de nuevo volvía a ser vendido en la villa o en cualquiera de sus aldeas.

En 1430 se añadió un capítulo sobre el aceite que entrase en la villa para sacarlo fuera del reino, con destino a Castilla, disponiendo el pago de 3 dineros por arroba como sisa. Antes de descargar el aceite se debía manifestar al sisero la cantidad que se introducía⁸³. Con este cambio se diferenciaba al aceite que entraba en Orihuela, de paso hacia el reino de Castilla, al que se imponía dicho gravamen, del que se introducía en Orihuela con objeto de venderlo en la villa y su término, con un gravamen de seis dineros por arroba. Desde 1433 se aumentó el impuesto en seis dineros⁸⁴.

⁸² En los capítulos de 1401 el Gobernador sólo queda franco del pago de la sisa del aceite; en años posteriores esta franquicia se extenderá al resto de los productos objeto de la tributación.

⁸³ El aceite se transportaba en odres. AMO, *Contestador*, n.º 1034, fols. 74 r-80 r. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1430.

⁸⁴ AMO, *Contestador*, n.º 1034, fol. 4 r-8 r. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1433.

En Elche, los capítulos del aceite son mucho más sencillos, gravándose el aceite propio o forastero que se venda en la villa con 5 dineros por arroba en 1383, que en 1430 sube a 6 dineros.

En cambio, en 1461 las disposiciones del *Consell* ilicitano sobre el aceite regulan minuciosamente su extracción de la villa y del arrabal de los cristianos, que no podrá hacerse sin declararlo previamente ante el arrendador de la sisa, pagando como sisa 6 dineros por «mocho» de aceite, so pena de 60 sueldos y confiscación de los animales. Se regula también el jabón hecho por los moros con aceite local, que veremos en su apartado, y se añade que si los moros compran aceite en las almazaras de los cristianos situadas fuera del arrabal deberán manifestarlo al arrendador. Por su parte, si los cristianos llevan las aceitunas a moler a las almazaras de los moros, los compradores de este aceite deben declararlo primero a los arrendadores de la sisa y pagar seis dineros, so pena de 60 sueldos ⁸⁵.

4.7. *Capítulos de la caza de los almarjales*

Aparece en Orihuela y recaía sobre las aves cazadas en los almarjales. Desde 1433 este capítulo quedará integrado en los capítulos de la carne, sin presentar ninguna alteración en el valor de la sisa impuesta ⁸⁶.

4.8. *Capítulos del pan*

En Orihuela el *Consell* dispuso que nadie podía vender pan sin haberlo declarado previamente al sisero, so pena de 30 sueldos. En 1401 el gravamen de la sisa era de seis dineros por arroba de pan. La imposición afectaba a todo el pan que se vendiese en la villa, crudo, cocido o en pasta (o masa) «de flequeres». En esta fecha el derecho afectaba por igual a dueños de hornos, panaderos etc., con la obligación de manifestar al sisero y pesar en el peso de la sisa todo el pan, antes de poder venderlo ⁸⁷.

En 1403 se reguló la forma en que debía ser cocido el pan que se vendiese en la villa. Los dueños de los hornos estaban obligados a cocer el pan, que tenían fijado, en sus hornos. Por tanto no podían cocer en otros hornos ni podían exceder la cantidad asignada a cada horno ⁸⁸.

⁸⁵ AME, *Manual de Consells*, 16. 9 de abril, 1461.

⁸⁶ AMO, *Contestador*, n.º 1034, fol. 5r. 1432, diciembre, 28.

⁸⁷ AMO, *Contestador*, n.º 1034, fols. 89 r-96 v. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1401.

⁸⁸ AMO, *Contestador*, n.º 845, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1403.

En 1416 hay importantes modificaciones en los capítulos del pan. En primer lugar aparece un capítulo tachado, que hace referencia al pago de una sisa por parte de los dueños de los hornos, que deberán pagar tres sueldos por libra (de dinero). Cada semana deberían manifestar al sisero el pan que habían vendido. Ello muestra las intenciones del *Consell* de ejercer una mayor presión fiscal sobre la venta del pan y sobre los diferentes sectores productivos implicados en su elaboración, tanto los horneros como los panaderos.

Este año se añadieron dos capítulos, que afectaban a los panaderos que compraban trigo, lo llevaban a moler y, después de elaborar la masa, lo llevaban a los hornos. En el primero de estos capítulos se especificaba que los panaderos, o cualquiera que quisiese amasar en la villa, antes debía manifestar al sisero el trigo que habían comprado. En el segundo se obligaba a los cargadores del molino a manifestar el trigo que habían recibido de cada panadero para moler. Se revocaba la obligación de los panaderos de pesar el pan en el peso de la sisa, pero se disponía que los «carregadors» inscribiesen en el almudín el pan de cada uno de los panaderos⁸⁹. En 1419 desaparecen todas las innovaciones de 1416 y se vuelve a la situación anterior⁹⁰, debiendo abonar la sisa todos los sectores implicados en la elaboración del pan.

Desde 1430 desaparecen, de los capítulos de la sisa, los capítulos del pan. En fecha imprecisa, pero posterior a 1421, la sisa del pan se arrendó por separado de la sisa común.

En Elche los capítulos sobre el pan no ofrecen particularidades especiales y en 1383 se indica en los capítulos de la sisa que ningún molinero molerá trigo a los panaderos u otras personas sin el albarán de los arrendadores de la sisa, bajo pena de 30 sueldos, que en 1449 se rebajó a 10 sueldos. El control del grano, esencial en el abastecimiento urbano, es una preocupación constante para las autoridades locales, lo que explica estas rígidas medidas de inspección, que afectan a todos por igual aunque a veces haya excepciones, como sucedió en 1461, en que se eximió de pagar sisas sobre el trigo a los vecinos que tenían ganado fuera del término, tanto para ellos como para la provisión de los pastores y los perros, exceptuándose el trigo y los frutos del señor de la villa y de su arrendador, los del capítulo y obispo de Cartagena y los de los beneficiados de las iglesias de Santa María y San Salvador.

En 1461 el trigo que de fuera de Elche se lleve a cargar al puerto del Cap del Aljup no paga impuesto de pasaje ni por estar almacenado en el puerto o dentro o fuera del cortijo, con lo que se estimulaban los intercambios marítimos. Este año, la venta de cebada –el otro cereal habitual en el consumo, junto

⁸⁹ AMO, *Contestador*, n.º 1040, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1416.

⁹⁰ AMO, *Contestador*, n.º 1040, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1419.

con el trigo— por los tenderos al detalle pagaba una sisa de un sueldo 6 dineros por cahiz.

En Orihuela el peso se establecía generalmente en arrobas, mientras que en Elche era en cahices. El problema, una vez más, estriba en conocer el valor y equivalencia de tales medidas ⁹¹.

4.9. *Capítulos de las mercaderías*

Aparecen únicamente en la sisa de Elche y afectan a la compraventa o intercambio de diversas mercaderías. Así, en la sisa de 1383 la venta de paños de lana, lino, estopa y cáñamo, la de ganado lanar, cabrío, cerdos, caballos, mulos y otros animales, la de uva, higos, azafrán borde, grana, esteras de junco y de esparto, trigo y pleita se grava con tres dineros por libra para el comprador y el vendedor. Quedan exceptuados el trigo y el vino para el autoconsumo, así como los que confeccionan telas en su casa para uso propio. En caso de vender alguno de estos productos pagan 3 dineros por libra el comprador y el vendedor.

El que compre lana en Elche o su término abona, el comprador y el vendedor, 3 dineros por libra cada uno. El vecino de Elche o su término que saque lana de su ganado para vender paga 6 dineros por libra. El que venda lino un dinero por arroba, mientras que la venta de queso se grava con 6 dineros por libra. El hostelero, tendero o revendedor que venda cebada al detalle pagaría un sueldo por cahiz, mientras que si es de su cosecha y lo vende en su hostel o tienda paga, al igual que los demás vecinos, 4 dineros por libra.

Todo aquel que compre o venda alguna mercancía que deba pagar sisa está obligado a manifestarla al arrendador en el plazo de dos días, so pena de 30 sueldos.

El ganado merecía una consideración especial para las autoridades ilicitanas, quienes disponían que ningún vecino llevase a esquilar su ganado a otro lugar, con el fin de no pagar el impuesto, bajo pena de 60 sueldos. Si quisiera podía hacerlo, pero pagando en Elche la sisa correspondiente y prestando juramento de la lana obtenida. La justificación es clara: si los vecinos se benefician de los privilegios de los pastores, es justo que paguen los impuestos.

⁹¹ Los *Furs* de Valencia hacían equivaler la arroba a 30 libras (*Arrova baja e continga en si trenta lliures*), pero en el siglo XV la arroba equivalía en Valencia a 36 libras, unos 12,78 kilogramos, mientras que en Alicante era de 24 libras. No sabemos si en Elche u Orihuela tenía esta última equivalencia. El cahiz (*caffis*) variaba según comarcas, ignorando su valor en Elche a fines de la Edad Media. En Alicante, en el siglo XIX equivalía a 12 fanegas ó 660.74 litros.

Si alguno vende la lana por adelantado no paga la sisa hasta el momento dele esquileo. Los clérigos no pagan por sus ganados ni por el que pertenezca a sus capellanías, ni de lo que compren para su provisión o de su compañía. Si las compras o ventas son de tipo comercial, entonces pagan lo estipulado.

En los capítulos de 1430 hay algunas variaciones, y vemos como entre los animales se añaden las yeguas y los asnos, y entre los productos agrarios el comino y el anís, aceite, cera y miel. Los paños amplían notablemente su variedad y a los ya citados se añaden los de seda, de «hori», cendales, sarga, camelotes, «tercenells», introduciéndose los cueros. La tarifa impositiva sufre una disminución de un 30 %, pasando de 3 a 2 dineros por libra, que pagan el comprador y el vendedor. Estamos ante una economía de intercambios más desarrollada que en los años siguientes a la guerra de los dos Pedros. Quedan exentos del pago de sisa los bienes entregados como parte del ajuar o por caridad o cuando estos bienes se reparten al disolverse el matrimonio, siempre que la restitución se haga de acuerdo entre las partes y no medie acto judicial. Tampoco pagan los repartos entre herederos o hermanos de bienes procedentes de herencias o sucesiones de parientes, aunque hayan tenido lugar ante jueces.

El esquileo del ganado es gravado con el pago de 6 dineros por libra de lana obtenida.

Quedan francos de sisa aquellos que compran, vendan, arrienden o cambien cualquier renta, censal o violario en relación con el *Consell* ilicitano.

La venta de queso al detalle se grava con 6 dineros por libra.

Todos aquéllos que vendan o cambien cualquier bien mueble o semoviente u otras mercaderías en la villa o en su término y luego sean enviadas fuera, en ese caso el vendedor o cambiador paga 4 dineros por libra.

Los vecinos cristianos que saquen trigo de Elche para venderlo fuera, en grano o en harina, y aceite de su cosecha pagan de sisa 2 dineros por libra. Si previamente habían pagado esta sisa en la villa, no deben volver a pagarla. El *Consell* ilicitano se reserva el derecho de prohibir la saca de granos cuando le convenga, sin que por ello deba rebajar en nada al arrendador de la sisa el montante global del arriendo.

En 1449, en los capítulos de la sisa no aparece ninguna referencia a estas transacciones mercantiles, bien porque los jurados consideraron oportuno no incluirlas para favorecerlas o porque implícitamente seguían vigentes las anteriores. En cambio, en 1469, vuelven a aparecer muchos de los productos arriba citados y otros nuevos, a tenor de la evolución de la economía local, si bien lo hacen dispersos en los capítulos del arrendamiento. La lana que se saque de Elche o de su término abona 6 dineros por libra, salvo los que saquen lana para teñirla fuera –lo que muestra la ausencia de una industria del tinte local– y luego la traen a la villa, que están exentos.

La venta de quesos sólo se documenta en 1461, pagando una sisa de 6

dineros el vendedor de quesos enteros o por mitades, y si se vende al detalle 9 dineros por arroba. El quintal de pasas paga 6 dineros, el de higos 3 dineros y el de sosa 3 dineros, más otros 3 dineros si estos productos se traen de fuera y se almacenan en tienda para su venta, exceptuada la sosa destinada a la fabricación de vidrio y jabón, dos industrias locales de cierto arraigo en Elche a fines de la Edad Media.

Los paños de lana vendidos al detalle o al por mayor son gravados con una sisa de 6 dineros por libra, que paga el vendedor. Los que saquen de la villa y su término cuero lanar o cabrío pagan 6 dineros por docena de cueros, más otra sisa de seis dineros por cada cuero de buey, de vaca o de otra res que saquen, aunque los zapateros no pagan sisa de los cueros que se lleven a adobar fuera y luego los traigan.

Hay dos productos específicamente ilicitanos que también pagan sisa en 1461, como son el jabón y las palmas. Los que saquen jabón de la villa pagan 1 sueldo por quintal y, si los moros hacen jabón con el aceite que saquen, en ese caso se les cobra sisa por el jabón, no por el aceite, debiendo prestar juramento de que los jabones se hicieron con el aceite sacado de la villa y del arrabal de los cristianos, de lo contrario no se les anotan en cuenta los 6 dineros que pagan por «mocho» de aceite. En cuanto a las palmas, están gravadas con una sisa de 6 dineros por libra del precio de la compra.

4.10. *Capítulos sobre moros y judíos*

Aunque la población mayoritaria en las localidades de Orihuela, Elche y Alicante a fines del Medievo era cristiana y a ella se dirigían sobre todo las disposiciones fiscales, también había en tierras de la gobernación de Orihuela otras dos minorías, sujetos tributarios, con las que también había que contar y para las cuales la política fiscal de los municipios no era sino una más de las múltiples medidas discriminatorias a las que se veían sometidos en las más variadas facetas de su vida, desde la alimentación al comercio.

Los mudéjares –o moros, como se les llama en la época– han desaparecido de Orihuela y sólo forman una comunidad urbana importante en Elche, donde residen en un arrabal especial, la morería. En las sisas de esta localidad siempre aparece un apartado dedicado a las carnes y los moros, estipulándose que el cristiano que mate carne en la morería o en sus carnicerías para venderla pagaba 2 dineros por libra. En 1449 la venta de carne por cristianos en la morería no paga sisa. La venta de pescado fresco en la morería se grava con 8 dineros por arroba. Pero al mismo tiempo se prohíbe a cualquier cristiano comprar carne en la carnicería de los moros y sacarla fuera de la villa, so pena de una multa de 30 sueldos, a repartir en tres tercios entre el acusador, el arrendador de la sisa y el justicia. Si el acusado alegaba ignorancia de este apartado, que se le crea por juramento y no se le multe.

Entre los capítulos del arrendamiento en ocasiones aparecen unos relativos a la minoría hebrea, centrados en el consumo de la carne, que para los judíos es un elemento fundamental en su dietética, cuyo sacrificio se rige por unas estrictas normas, lo que con frecuencia les planteó problemas de convivencia con los cristianos⁹². La alimentación actúa como elemento de segregación y discriminación hacia el judío, al que se le dificulta la adquisición de animales para su consumo o se le ponen trabas para su sacrificio, mientras que las cargas impositivas distinguen siempre entre carne para los cristianos y carne para consumo de los judíos.

En Elche sólo tenemos noticias de la sisa de 1383, en que los judíos deben pagar por carne de cordero 1 sueldo por cabeza, el cabrón «kasher» 10 dineros u 8 si está castrado, la cabra, oveja y cerda 8 dineros por cabeza. La discriminación es evidente, si tenemos en cuenta que el cristiano paga sólo 4 dineros por cabeza. No hay más noticias de sisas sobre judíos ilicitanos durante muchos años, ya que la judería desapareció en 1391, aunque en 1461 debían haber algunos judíos en la villa puesto que de nuevo aparece un apartado dedicado a la carne que consuman los judíos, que pagará la misma sisa que los cristianos por este concepto. Parece una medida de los jurados destinada a favorecer y atraer judíos a la localidad, y esta generosidad, que contrasta con la discriminación anterior, se refleja en la idea de que los judíos «he's alegren del capitol dels crestians»⁹³.

En Orihuela hay muchas más noticias sobre los impuestos aplicados por la carne a los judíos. Así, de toda carne que compren viva o muerta para su provisión pagan 2 dineros por libra. De dicha sisa se apartan 6 dineros por cada res, 4 para el almojarifazgo y 2 para la alcaldía. Ningún judío puede matar o cortar carne alguna sin manifestarlo primero al sisero y pesarla en el peso de la sisa, so pena de 30 sueldos. Si los judíos venden carne a los cristianos, que en dicha carne paguen sisa. Si no lo notifican al sisero, se les multará con 60 sueldos.

En 1410 hubo innovaciones en los capítulos concernientes a la minoría hebrea y se modificó el gravamen sobre la carne que compraban los judíos, que pasó de ser de 20 dineros por cada res que comprasen, carnero, oveja, cabra, cabrón, mientras que por cabrito y cordero pagaban lo mismo que los cristianos. Se mantenía el destino de seis dineros, cuatro para el almojarifazgo y dos para la alcaldía. A partir de este año quedaba prohibido a los judíos vender carne «trufa» a los cristianos o a los carniceros de la villa, y éstos no podían

⁹² Jaume RIERA I SANS, *La conflictivitat de l'alimentació dels jueus medievals (segles XII-XV)*, «Alimentació i Societat a la Catalunya Medieval», Barcelona, CSIC, 1989. pp. 295-311.

⁹³ José HINOJOSA MONTALVO, *Los judíos en Elche durante la Baja Edad Media*, «Homenaje a Don Juan Torres Fontes», I, Murcia, 1987, pp. 791-800.

cortar ni vender aquélla a los cristianos, todo ello bajo la pena de 60 sueldos. En 1421 desaparecía este capítulo, que prohibía a los judíos vender carne «trufa» a los cristianos.⁹⁴

Desde 1433 en los capítulos de la carne se incluía el importe de la sisa que debían pagar los judíos, que era de 3 sueldos por carnero que matasen, 2 sueldos por oveja, 1 sueldo y 6 dineros por cordero, y de 6 dineros por cabrito⁹⁵, cantidades que reflejan las preferencias e importancia de los distintos tipos de carne consumidos por los judíos.

En 1440 se modificó el valor de estas sisas, aumentando 6 dineros más para la carne de carnero y oveja, en tanto que la de cordero abonaría 6 dineros menos, apostillando la ordenanza que si no estaban satisfechos debían llevar el animal al peso de la sisa y pagar por lo que pesase.

4.11. *Consideraciones finales*

Se engloban en este epígrafe una serie de aspectos de tipo general, que suelen acompañar los capítulos del arrendamiento de la sisa y que obligan a las partes contratantes. Así, en Orihuela, cualquiera que haga fraude en la sisa, sera multado cada vez con 30 sueldos.

El sisero quedaba facultado por el *Consell* para embargar a cualquier deudor en concepto del tributo de la sisa, así como para vender los productos objetos del embargo como deudas reales y fiscales. Hasta pasado un mes del año de la compra de la sisa, el sisero podía cobrar todo lo que era debido en razón de la sisa, embargar a los deudores y vender sus bienes. Pero pasado dicho mes posterior al año de la sisa, no podía demandar alguna cosa de la misma.

El *Consell* cuando quería podía imponer sisas e impuestos en aquellos productos que considerara oportuno, pudiendo vender a quien quisiera y como le conviniera dichas imposiciones.

Los jurados quedan como jueces en toda cuestión que surja sobre los capítulos de la sisa. Las sentencias de los jurados sobre los capítulos arrendados son inapelables ante el *Consell* u otro juez, ni siquiera en forma de agravio.

Se fijan los plazos de pago de los siseros, que en Orihuela es cada dos meses. En 1419 se incorporaba un nuevo capítulo por el que el *Consell* quedaba facultado para eximir al obispo de Cartagena y al Gobernador del pago de las sisas, sin quedar por ello obligado en nada ante los siseros.⁹⁶ El año 1421

⁹⁴ AMO, *Contestador*, n.º 909, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1421.

⁹⁵ AMO, *Contestador*, n.º 1034, ff. 5 v. 1432, diciembre, 28.

⁹⁶ AMO, *Contestador*, n.º 1040, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1419.

desaparecía de este capítulo el obispo de Cartagena, por lo que la exención sólo comprendía al gobernador⁹⁷. Diez años después, en 1431, desapareció el capítulo referente a la exención de sisas por el gobernador y se incorporaba un nuevo capítulo que obligaba todos los años al sisero a pagar, además del precio del arrendamiento, diez florines a los jurados para donarlos como premio a los «homens de cavall» y ballesteros de la villa⁹⁸. Este premio consistía en unas joyas, que se repartían entre el citado grupo militar según lo consideraran oportuno el justicia y jurados de la ciudad, posiblemente mediante una ligilla en la que los interesados demostraran sus habilidades en el manejo de las armas, en concreto la ballesta, pues el juego de la ballesta estaba muy popularizado por entonces por todo el reino, pero faltan datos concretos sobre ello.

En Elche es en los capítulos de 1449 cuando aparece por primera vez el premio que deben costear los siseros. Lo darán en las fiestas de San Juan y del Salvador a los jinetes de la villa, consistiendo en una lanza y un par de espuelas, valoradas en 12 sueldos, recibiendo la lanza el que primero llegara a la joya y el segundo las espuelas, ya que se trataba de una carrera de caballos entre los participantes. También el sisero deberá entregar cada año en la fiesta del Salvador un carnero a todos los ballesteros de la villa o forasteros que acudan a jugar a la ballesta, valorado en 15 o 16 sueldos. El juego era a tantos golpes («colps») como estipularan los ballesteros. Además, el sisero debía darles otros 22 sueldos para que los gastaran en comidas los días que jugaran.

En 1461 los premios se han modificado y son en metálico, ganando 25 sueldos el que llegue en primer lugar, 15 el segundo y 10 sueldos el tercer rocín. La novedad es que ahora hay una carrera para los peones el día de San Juan y de la Virgen de Agosto, con un premio de un pato para el vencedor. También este día deberían entregar 50 sueldos para la fiesta de la Virgen, que serían empleados en lo que los jurados y los mayordomos de la cofradía de la Virgen consideraran oportuno en la fiesta de la Asunción, a lo que se añadían otros 70 sueldos para la fiesta del Corpus Cristi, aunque ésta no pudiera realizarse. Todo ello, al margen del precio del arriendo, con lo que vemos al *Consell* haciéndose costear las dos fiestas más importantes de la localidad y diversas actividades de esparcimiento por los arrendadores de la sisa, con el consiguiente ahorro para las arcas municipales

En los capítulos posteriores a 1444 aparecen tres nuevos capítulos finales. El primero de ellos tiene como fin superar los perjuicios que le ocasionaban al *Consell* las deudas de algunos siseros, para lo cual se dispuso que los siseros quedaban obligados a pagar los cargos de las *generalitats del tall del drap e de la*

⁹⁷ AMO, *Contestador*, n.º 909, s/f. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1421.

⁹⁸ AMO, *Contestador*, n.º 26, fols. 384 r-390 v. Capítulos Arrendamiento Sisa Mayor. Año 1435.

sal por el valor de las mencionadas deudas. Se especificaba que si el *Consell* no había pagado en los plazos estipulados a la *Generalitat*, y a la ciudad acudía algún portero a cobrar el importe, los siseros deudores quedaban obligados a pagar también el importe de los gastos que realizase el portero en su estancia en Orihuela. En los mismos términos se establecía la obligatoriedad de los siseros deudores con los acreedores de censos con el *Consell* de Orihuela a la hora de cobrar éstos en los plazos justos de sus deudas.

Otra innovación estaba en relación con el conflicto que habían mantenido *Consell* y los siseros sobre las inhibiciones que éste decretaba prohibiendo la entrada de pescado fresco de Cartagena y de Castilla, por lo que los siseros se consideraban agraviados al no poder cobrar las sisas correspondientes sobre este producto. El *Consell* por ello se reservó la facultad en este nuevo capítulo de decretar cualquier prohibición de entrada de cualquier producto, sin que por ello los siseros puedan presentar ninguna reclamación ni exigir ninguna compensación.

El último capítulo añadido hace referencia a la instalación de vaquerías y a las vacas que por su edad dejan de ser útiles y son sacrificadas, por lo que se precisa que en este caso deben pagar por ella la misma sisa que los labradores que sacrifiquen sus bueyes.⁹⁹

En 1416 aparecía un nuevo capítulo aclarando que el sisero, arrendaba la sisa a su riesgo y ventura, en razón de mortalidades, guerras o cualquier otro infortunio.

En Elche se observa una mayor complejidad y precisión en las obligaciones de los arrendadores a medida que transcurren estos años. En 1383, por ejemplo, las únicas menciones son referentes a los posibles pleitos que pudieran surgir entre el sisero y los que deben pagar el impuesto, siendo los veedores de la sisa los encargados de resolverlos de palabra, sin que medie escrito y sin posibilidad de recurrir a ningún juez. Justicia, por tanto, expedita y rápida para cuestiones que, en principio, no solían ser de gran importancia. Estos veedores y jueces de los pleitos deben tratar de mitigar las multas, según la calidad de las personas y del hecho.

En 1430 la casuística de las sisas, a tenor de una mayor actividad mercantil en la villa, se hace más compleja. También en Elche los jurados son los jueces en los pleitos de las sisas, cobrando por ello cada uno de los dos jurados de la villa una recompensa anual de 2 florines. Cualquier persona que fuera hallada defraudando, además del impuesto pagaría una multa de 10 sueldos. Y como en Orihuela, los arrendadores se hacen cargo de la sisa «a son risch e fortuna, perill e ventura e guany e perdua lur», es decir, por su cuenta y riesgo, sin que se les deduzca nada del precio del arriendo aunque pierdan, ni en caso de guerra, hambre, epidemia, tempestad u otra fortuna. El *Consell* se

⁹⁹ Vid nota n.º 70.

desentiende así de los enojosos problemas que siempre conlleva la recaudación tributaria y responsabiliza de todo al arrendador de la sisa.

El arrendador debe entregar al *Consell* o a los jurados en el plazo de ese año la cantidad íntegra acordada por arriendo, sin que pueda alegar ni el privilegio del pasaje de Cerdeña, ni el de Sicilia, ni el privilegio de Guardamar o cualquier otro. Los arrendadores depositarán en el *Consell* una fianza por la suma arrendada.

A los arrendadores les quedaba prohibido exigir sisas por artículos que no estuvieran gravados, bajo pena de 30 sueldos. Una vez finalizado el contrato anual tenían un plazo de cuatro meses para verificar sus cuentas y cancelar todas las deudas pendientes, pasados los cuales ya no tendrán potestad para reclamar dichas deudas. Por su parte, el *Consell* se reserva la facultad de incrementar la sisa de todos los productos incluidos en los capítulos del arriendo u otros, sin que el arrendador pueda impugnarlos ni pueda solicitar una reducción de la sisa, que deberá pagar íntegra. También podrán prohibir la salida de granos cuando les parezca oportuno, sin derecho a reclamar por parte del arrendador.

Quedaba exento, en 1461, el alcaide de la torre del puerto del Cap del Aljup del pago del derecho de sisa del pan, vino, cebada y trigo que comprase o vendiese en dicha torre para los transeuntes que venían a dicha torre.

5. GASTO PÚBLICO. RENDIMIENTO DE LAS SISAS

Cuando el rey concedía a alguna localidad el privilegio de poder imponer sisas, no lo hacía arbitrariamente. Normalmente tenía dos motivos: por un lado, compensar una importante subvención concedida por el municipio al monarca, concediendo dicha gracia. Por otro, permitir a la institución poder afrontar con garantías los gastos a los que tenía que hacer frente, sobre todo los de carácter defensivo, como era el caso concreto de Orihuela por su ubicación fronteriza, aunque sin descuidar las obras públicas, pago de salarios, etc.

Una consideración importante, a la hora de valorar las sisas, es ver la incidencia de las mismas en el total de ingresos de las arcas municipales, y por tanto la repercusión en los gastos realizados, lo que no siempre es tarea fácil por la parquedad de las fuentes. En el caso de Elche se observa un espectacular aumento de la sisa entre 1371 y 1495, en que se pasa de los 2.000 a los 13.576 sueldos anuales, convirtiéndose la sisa –al igual que en otros municipios– en la principal fuente de ingresos municipales, aunque con oscilaciones anuales, que van del 37,67 % del total de los ingresos al 70,75 % en 1490, pasando por el 55 % de 1470 o el 39,84 % de 1493, si bien muchas veces estas cantidades incluyen el pago de sumas atrasadas de años anteriores. En cualquier caso las

altas cifras obtenidas indican una actividad mercantil constante en Elche a fines del siglo XV, para entrar a partir de 1499 en un periodo de declive, que se acentuará a partir de 1507, en que la sisa sólo recauda 8.670 sueldos, frente a los 13.000 de 1498. Es un síntoma más de que entramos en una época de desajustes, de rupturas y de la falta de validez del modelo de crecimiento anterior.

RÉSUMÉ

Dans cet article nous étudions les origines et les caractéristiques des accises dans le gouvernement d'Orihuela, pendant le bas Moyen Age, en analysant l'impôt municipal le plus important du Moyen Age valencien.

La fiscalité municipale a suscité peu d'intérêt dans l'historiographie valencienne, ce qui nous amène, sans sortir de l'époque pendant laquelle elle surgit, à présenter une première étude en profondeur du principal impôt dont se nourrissent les coffres municipaux du gouvernement d'Orihuela pendant le XIV^{ème} et le XV^{ème} siècle, dans le contexte de la conquête de la Sardaigne et de l'aide financière que reçut Jaume II des (de la part) municipalités valenciennes. Le monarque leur concéda la possibilité de pouvoir imposer une taxe sur la vente au détail de produits de consommation, ce qui au siècle suivant atteindra une grande importance (un grand développement). Ces revenus formaient la plus grande partie des revenus des municipalités de la juridiction d'Orihuela (gouvernement).

SUMMARY

In this article, we study the origins and characteristics of indirect taxes in the government of Orihuela, during the early Middle Ages, analyzing the most important municipal taxes of the Valencian Middle Ages.

The municipal tax system aroused very little interest in Valencian historiography, which leads us to present, without leaving the period during which it came out, a first detailed study of the main tax that supplied the Orihuela government municipal coffers during the XIVth and XVth centuries, in the context of the conquest of Sardinia and the financial aid that James II received from Valencian city councils. The monarch gave them the opportunity to impose a tax to retail consume products, and the latter was in fact to reach an important development during the following century. These revenues formed the most important part of council receipts in the Orihuela jurisdiction.